

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente para resolver la petición de retiro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0212

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARILU ROMERO CERQUERA
CAUSANTE: GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00480-00

Visto el informe que antecede, se observa que en el presente proceso se está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el cual indica que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”*.

Ahora bien, se advierte que, dentro del auto admisorio se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-439619 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. en concordancia con el artículo 92 *ejusdem*, el despacho procederá a ordenar el levantamiento de dicha medida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado accederá a la petición presentada por la abogada MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, señora MARILU ROMERO CERQUERA, quien además se encuentra facultada para tal solicitud.

Por lo anterior, el Despacho,

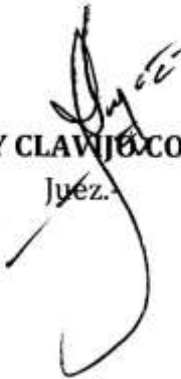
DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que antecede para que obre y conste:
- [007SolicitudRetiroDemanda230230048000.pdf](#)

SEGUNDO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado dentro del presente tramite, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.